

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00158-00 que se encuentra pendiente de notificación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION N°534

Santiago de Cali, veintidos (22) de septiembre de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho que por medio de auto interlocutorio No. 1118 del 27 de mayo de 2021 se ordenó la notificación conforme decreto 806 a **JOSE REYES CUENU MINA**, la cual realizo de manera oficiosa este despacho visible a fl. 1 archivo N° 5, sin embargo, hasta la fecha no ha comparecido el demandado.

En auto N°1841 del 10 de agosto de 2021 se requirió a la apoderada de **INCAUCA COSECHA S.A.S.** para que aportara los datos del contacto del señor **CUENU MINA**, dando cumplimiento a dicho requerimiento en archivo N°12 aporta números telefónicos, dirección física y correo electrónico en el que puede ser notificado el demandado.

Este despacho para corroborar la dirección electrónica ha intentado comunicarse a los números telefónicos indicados, no obstante, no ha sido posible obtener respuesta, por lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades ordenara la notificación a la dirección física que aparece en el escrito y se requerirá a la parte actora para que una vez fuese notificado el señor **JOSE REYES CUENU MINA**, se sirva allegar constancia de correo certificado, en el cual debe constar que se envió copia de la demanda, anexos y auto admisorio.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR LA NOTIFICACION a la dirección física aportada por la apoderada de **INCAUCA COSECHA S.A.S.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que una vez sea notificado el señor **JOSE REYES CUENU MINA** se sirva allegar constancia de correo certificado, en el cual debe constar que se envió copia de la demanda, anexos, auto admisorio y de esta providencia, conforme la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 23/09/21 EN EL ESTADO No.143

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

Oficio N° 1682

Señores:

WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO

Wech22@gmail.com

notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: COMPAÑÍA POSITIVA DE SEGUROS

DEMANDADO: JOSE REYES CUENU MINA

RAD – 76001-31-05-003-2021-00158-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante Auto N° 534 del 22 de septiembre de 2021, se ordenó lo que a la letra dice:

"PRIMERO: ORDENAR LA NOTIFICACION a la dirección física aportada por la apoderada de INCAUCA COSECHA S.A.S. SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que una vez sea notificado el señor JOSE REYES CUENU MINA se sirva allegar constancia de correo certificado, en el cual debe constar que se envió copia de la demanda, anexos, auto admisorio y de esta providencia, conforme la parte motiva de esta providencia."

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

Oficio N° 1683

Señores:

JOSE REYES CUENU MINA

Cra 19 #6b-24
Barrio el Paraíso
El Ortigal
Miranda – Cauca

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: COMPAÑÍA POSITIVA DE SEGUROS

DEMANDADO: JOSE REYES CUENU MINA

RAD – 76001-31-05-003-2021-00158-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

“...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente.”

En tal virtud se adjunta copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria